

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Radicación 110013103 023 2020 00339 00

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, conforme lo establecido en los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del código General del Proceso, se dispone:

Admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada por PABLO EMILIO MUÑOZ, NANCY LUCERO MENDEZ PANTEVIZ, ORLANDO REYES GUZMAN, LEIDY YAMILE OSSA MAHECHA, MARIA CONSUELO QUINTERO QUINTERO, ANA SIFORA LUGO CASTAÑEDA y EDILBERTO DIAZ MAYORGA, JOHN FREDY MALAMBO AROCA y GIL AROCA CACAIS, contra SOLEDAD COBOS LAURENS, EMILSEN PULIDO OZUNA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal (art. 368 C. G. del P.).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días. (art. 369 CGP).

De acuerdo a las manifestaciones del apoderado de la parte demandante, se ordena el emplazamiento de las demandadas determinadas y demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, en la forma prevista en el numeral 7° del artículo 375 del CGP, o, en su defecto como lo prevé el artículo 10 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Se ordena la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 50S-40372364, 50S-40372337, 50S-40372261, 50S-40372315, 50S-40372335, 50S-40372330 y 50S-40372303 conforme lo dispone el numeral 6, artículo 375 del CGP; ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Igualmente por Secretaría, infórmese de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) – hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo señala el inciso 2, numeral 6 del mismo articulado.

En ese mismo sentido, por secretaría ofíciase a la Oficina de Catastro Distrital, para que a costa de la parte actora y de manera expedita, remita a esta agencia judicial los certificados actualizados de los predios objeto de usucapión que den cuenta de sus avalúos para el año que avanza.

Se reconoce al abogado Carlos Felipe Trujillo Medina, para actuar como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para las facultades de los poderes conferidos y aportados.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 117 de
hoy 28 de octubre de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO